Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dom. y el Dr. Roberto Antonio Martinez Lazala y la Asoc. Popular de Ahorros y Préstamos.

#537

1891

28-11-76

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 84

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
5 ENE. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución Aprobatoria del Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Roberto Antonio Martínez Azar y La Asociación Popular de Ahorro y Préstamos, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor del segundo una porción de terreno y sus mejoras consistentes en la casa No. 3 de la Urbanización "Los Rios", de Esta ciudad, valorada en la suma de RD$76,999.42, ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre de 1976 y registrada bajo el No. 537.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 84

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

5 ENE. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución Aprobatoria del Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor - Roberto Antonio Martínez Azar y La Asociación Popular de Ahorro y Préstamos, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor del segundo una porción de terreno y sus mejoras consistentes en la casa No. 3 de la Urbanización "Los Ríos", de Esta ciudad, valorada - en la suma de RD$76,999.42, ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre de 1976 y registrada bajo el No. 537. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 84

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

5 ENE. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución Aprobatoria del Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor - Roberto Antonio Martínez Azar y La Asociación Popular de Ahorro y Préstamos, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor del segundo una porción de terreno y sus mejoras consistentes en la casa No. 3 de la Urbanización "Los Ríos", de Esta ciudad, valorada - en la suma de RD$76,999.42, ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre de 1976 y registrada bajo el No. 537. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domíngo de Guzmán, D.N.
9 de noviembre de 1976.
"AÑO DE DUSRTE".

06742

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00425, de fecha 6 de octubre en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Roberto Antonio Martínez A. y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, en fecha 18 de marzo de 1976, por la suma total de RD$76,99.42.-

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.

Santo Domíngo de Guzmán, D.N.
9 de noviembre de 1976.
"AÑO DE DUARTE".

00742

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00425, de fecha 6 de octubre en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Roberto Antonio Martínez A. y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, en fecha 18 de marzo de 1976, por la suma total de RD$76,99.42.-

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
6 de octubre de 1976.-

00425

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, plácame remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Roberto Antonio Martínez Asser y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, en fecha 18 de marzo de 1976, cuyo valor asciende a la suma de RD$ 76,999.42.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Roberto Antonio Martínez Azar y La Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, en fecha 18 de marzo de 1976.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, el señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ AZAR, y la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, por los señores Asor Hazoury Tomas y Héctor D. Creales Peña, por medio del cual EL VENDEDOR, El Estado Dominicano, traspasa a título de venta en favor del DEUDOR (COMPRADOR), señor Roberto Antonio Martínez Azar, una porción de terreno con área de 1,259.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pto., del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en la casa No. 3 de la Urbanización " Los Ríos", de esta ciudad, valorada en la suma de RD$ 76,999.42; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

LA ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS, entidad aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, con asiento social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada en el presente acto por el Dr. Asor Hazoury Tomas y Héctor D. Creales Peña, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, respectivamente, portadores de las cédulas de identificación personal números 24773 y 72263, de las series 18 y 1, con sellos hábiles, de una parte, la que en lo adelante se denominará el ACREEDOR:

El señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ AZAR, dominicano, mayor de edad, casado, con Laura María Perdomo de Martínez, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 102004, de la serie 1, con sello hábil, quien en lo adelante se denominará EL DEU

2a LEGISLATURA ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 478

en el folio — del libro letra

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 6 de oct. 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

DOR (COMPRADOR); y

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en poder de fecha 16 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble: la casa No. 3 de la Urbanización " Los Ríos", y el Solar donde está edificada, con una extensión superficial de 1,259.60 M^2 dentro de la Parcela No. 110-Reformada-700 (parte), del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.7, Manzana "L" de plano de la urbanización), con los siguientes linderos: al Norte, Calle Majorna; al Este, calle Mojo; al Sur, Parcela No. 110-Reformada-700-Resto (Solar No. 8); y al Oeste, Parcela No. 110-Reformada-700-Resto (Solar No. 6).

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, del mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por el Certificado de Título No. 65-1593.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (RD$76,999.42), pagada en su totalidad, según consta en recibos números 188279, 207732 y 207723 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 1976, respectivamente, expedidos a su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad,

7a LEGISLATURA ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 478

en el folio — del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineados

Santo Domingo, 6 de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$ 20,000.00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de CUARENTA MIL PESOS ORO (RD$40,000.00).

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma préstadale en manos de el ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9 ½%) por ciento anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará a partir del 30 de marzo de 1976 el mismo interés de nueve y medio (9 1/2 %) por ciento anual como si hubiese sido desembolsada.

EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de CUARENTA MIL PESOS ORO (RD$40,000.00) en el término de veinte (20) años, en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de Trescientos setenta y tres pesos con veinte centavos (RD$373.20) cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir del 1º de mayo de 1976 y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR(COMPRADOR) el beneficio del término

9ª LEGISLATURA Ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 478

en el folio — del libro letra —,

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales,

Santo Domingo, 6 de Oct. 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que - por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realizara - después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de - mes en retraso, un dos por ciento sobre el monto de la cuota atrasada, - estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de - gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará con la cuota la duodécima parte del - monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la duodécima cláusula.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre - que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. - Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho del último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de intereses sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente - orden: a) para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula

2ª LEGISLATURA 1 DE 1976

REGISTRADA AL No. 478

en el folio ——— del libro letra

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 6 de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO

Revisada y Registrada

la penal antes mencionada; c) para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido, y, asimismo, podrá gestionar con el Banco Nacional de la Vivienda la obtención de una póliza de seguro F.H.A., en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al - F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no - puede ser modificado o vaciado en forma alguna que produzca un cambio - sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse - previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así - como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que - por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho a continuación: "La casa No. 3 de la Urbanización " Los Ríos", y el Solar donde está edificada, con una extensión superficial de 1,259.60 M^2 dentro de la Parcela No. 110-Reformada-780 (parte), del D.C. No. 4 del Distrito Nacional (Solar No. 7, Manzana "L" de plano de la urbanización) con los siguientes linderos: al Norte, calle Majoma; al Este, calle Mejo; al Sur, Parcela No. 110-Reformada-780-Resto (Solar 8); y al Oeste, Parcela No. 110-Reformada-780-Resto (Solar No. 6)".

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y - mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño y deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

2a LEGISLATURA ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 4787

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineados

Santo Domingo, 6 de oct. 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete, además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufran las propiedades; b) a cuidar cumplidamente las propiedades que garantizan la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia, y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en las mismas y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar los inmuebles hipotecados a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí acordadas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder el ACREEDOR sin ningún otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguna renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto, EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes pólizas de seguros, con la aprobación del ACREEDOR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No. HM1-0149, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por la suma de RD$ 40,000.00;

b) Póliza contra vida No. SCUM-001 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por la suma de RD$ 40,000.00.

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de los inmuebles y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas

2a LEGISLATURA Ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 478

en el folio — del libro letra J.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 6 de Oct. 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por las compañías aseguradoras. El DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR), se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de la vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la casa No. 9 de la calle Mercedes, de esta ciudad; El DEUDOR (COMPRADOR), en la Secretaría de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 18 del mes de marzo del año 1976, en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS:

_____ _____

Roberto Antonio Martínez Azar,

2ª LEGISLATURA ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 478

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineados

Santo Domingo, 6 de oct. 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores ACRON. RAFAEL H. RIVAS, DR. ASOR HAZOURY TOMES, HECTOR D. GREALES y ROBERTO ANTONIO MARTINEZ AZAR, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y no han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dra. Carmen Olga P. de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia 114 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-hoc.

2a LEGISLATURA ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 478

en el folio ——— del libro letra ———

No. ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineados

Santo Domingo, 6 de Oct. 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

29782

E N T R E :

La ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS, entidad aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, con asiento social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada en el presente acto por el Dr. Azor Hazoury Tomes y Héctor D. Creales Peña, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, respectivamente, portdores de las cédulas de identificación personal números 24773 y 72263, de las series 18 y 1, con sellos hábiles, de una parte, la que en lo adelante se denominará el ACREEDOR;

El señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ AZAR, dominicano, mayor de edad, casado con Laura María Perdomo de Martínez, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 102004, de la serie 1, con sello hábil, quien en lo adelante se denominará El DEUDOR (COMPRADOR); y

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agron. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en poder de fecha 16 de febrero de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará El VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el siguiente inmueble: la casa No.3 de la Urbanización "Los Ríos", y el Solar donde está edificada, con una extensión superficial de 1,259.60^{M2} dentro de la Parcela No.110-Reformada-780 (parte), del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.7, Manzana "L" de plano de la urbanización), con los siguientes linderos: al Norte, calle Majoma; al Este, calle Mejo; al Sur, Parcela No.110-Reformada-780-Resto (Solar No.8); y al Oeste, Parcela No.110-Reformada-780-Resto (Solar No.6).

SEGUNDO: El VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, del mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por el Certificado de Título No.65-1593.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (RD$ 76,999.42), pagada en su totalidad, según consta en recibos números 188279, 207732 y 207723 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 1976, respectivamente, expedidos a su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y finiquito en formal legal, por el precio íntegro de la presente venta.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: El DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de CUARENTA MIL PESOS ORO (RD$ 40,000.00).

El DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma préstádale en manos de el ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9 1/2%) por ciento anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará a partir del 30 de marzo de 1976 el mismo interés de nueve y medio (9 1/2%) por ciento anual como si hubiese sido desembolsada.

El DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de CUARENTA MIL PESOS ORO (RD$40,000.00) en el término de veinte (20) años, en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de Trescientos setenta y tres pesos con veinte centavos (RD$373.20) cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir del 1° de mayo de 1976 y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este contrato. Ca

da pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corres - ponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno, en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio - del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la - cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. - Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin - que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de - exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realizara después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual - ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar - por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento sobre - el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una - cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el - ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 - días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

El DEUDOR (COMPRADOR) pagará con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace - referencia en la duodécima cláusula.

SEXTO: El DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente con - trato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cual - quier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, - como si dicho pago fuera hecho del último día del mismo mes, de - modo que queda eliminado el cálculo de intereses sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de El DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) para cubrir cualquier pago hecho de parte de El ACREEODR por cuenta de El DEUDOR (COMPRADOR); b) para cubrir - cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incu - rrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado - por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) finalmen te, la suma restante se destinará a fines de amortización de la - deuda hipotecaria.

OCTAVO: El ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido, y, asimismo, podrá gestionar con el - Banco Nacional, de la Vivienda la obtención de una póliza de seguro F.H.A., en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el in - mueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de El ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de El ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho a continuación: "la casa No.3 de la Urbanización "Los Rios", y el Solar donde está edificada, con una extensión superficial de 1,259.60^{M2} dentro de la Parcela No.110-Reformada-780 (parte), del D. C. No.4 del Distrito Nacional (Solar No.7, Manzana "L" de plano de la urbanización) con los siguientes linderos:- al Norte, calle Majoma; al Este, calle Mejo; al Sur, Parcela No. 110-Reformada-780-Resto (Solar 8); y al Oeste, Parcela No.110-Reformada-780-Resto (Solar No.6)".

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño y deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: El DEUDOR (COMPRADOR) se compromete, además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufran las propiedades; b) a cuidar esmeradamente las propiedades que garantizan la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia, y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en las mismas y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de El ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar los inmuebles hipotecados a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de El ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de El DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder el ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de El ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguna renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto, El DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes pólizas de seguros, con la aprobación del ACREDODR:

a) Póliza contra incendio y terremoto No.LN1-9149, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por la suma de RD$40,000.00;

b) Póliza contra vida No.SCPH-001 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, C. por A. por la suma de RD$40,000.00.

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de El ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de los inmuebles y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, en

tendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación - operada así como su aceptación por las compañías aseguradoras. El DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las re feridas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la ter minación de la presente hipoteca. Además, El DEUDOR (COMPRADOR), se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y El ACREEDOR para cubrir los riesgos de la vivienda durante la vigencia del presente contra to.

El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos aquí - contraídos por El DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducida - des y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este con trato.

DECIMO TERCERO: El DEUDOR(COMPRADR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: El ACREEDOR en la casa No.9 de la calle Mercedes, de esta ciudad; El DEUDOR (COMPRADOR), en la Secretaría de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Prime ra Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito-Nacional.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 18 del mes de marzo del año 1976, en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser - depositado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

POR: EL ESTADO DOMINICANO

Agron. Rafael M. Rivas
Administrador General de Bienes Nacionales.

YO, DR. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, DR. AZOR HAZOURY TOMES, HECTOR D. CREALES y ROBERTO ANTONIO MARTINEZ AZAR, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Sello RI. No.254016,
Valor RD$3.00

Sello R.I. No.0325019
Valor RD$0.25

Dra. Carmen Olga P. de Rodríguez,
Abogado-Notario Público.

DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE RODRIGUEZ
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, D. N.

Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 24-3-76
POR

478

"AÑO DE DUARTE"

00502

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de octubre de 1976.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.29782, de fecha 6 de octubre del año en curso y de los siguientes contratos: a) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del señor Roberto Antonio Martínez Azar, una porción de terreno con área de 1,259.60 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en la casa No.3 de la Urbanización "Los Ríos", de esta ciudad, por un valor total de RD$76,999.42; b) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora María de los Angeles Pagán de Calderón, una porción de terreno con área de 442.57 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del D.C. No.4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, con todas sus anexidades y dependencias por la suma de RD$32,556.54, y c) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de Donación al Instituto de Estabilización de Precios, (INESPRE) una porción de terreno con área de 8,933.70 metros cuadrados dentro de las Parcelas Nos.10-Provisional, 233 y 17-A, todas del D.C. No.7 del Distrito Nacional, lugar de Haina, evaluada en la suma de RD$53,602.20.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de fecha 6 de octubre del año en curso, dictó la Resolución Aprobatoria de los referidos contratos y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-

aprobados en línea
Lect. sesión día 6/10/76

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29782 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

-6 OCT. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, los siguientes contratos:

a) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del señor Roberto Antonio Martínez Azar, una porción de terreno con área de 1,259.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en la casa No.3 de la Urbanización "Los Ríos", de esta ciudad, valorada en la suma de RD$76,999.42, la cual ha sido pagada en su totalidad por el adquiriente;

b) Contrato en virtud del cual el Es

...../

Archivo

tado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora María de los Angeles Pagán de Calderón, una porción de terreno con área de 442.57 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma de RD$- -32,556.54, pagadera en la forma descrita en el mismo. El indicado inmueble quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano;

c) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación en favor del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), una porción de terreno con área de 8,933.70 metros cuadrados dentro de las Parcelas Nos.10-Provisional, 233 y 17-A, todas del Distrito Catastral No.7 del Distrito Nacional, lugar de Haina, evaluada en la suma de RD$53,602.20, y que será utilizada para la construcción de una planta de silos para el almacenamiento de granos.

Espero, pues, que los señores legislado

...../

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

29782

res habrán de impartir su voto aprobatorio a los anexos contratos que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.